

ACUERDO NÚMERO DIEZ. DECRETO NÚMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 inciso primero y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, así como también las facultades otorgadas en el Artículo 3 numeral 1° y 5° del Código Municipal.
- II. Que conforme a lo establecido en el Artículo 4 numeral 27 del Código Municipal que establece que es competencia de los Municipios, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el Municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, ampliación y mejora en la jurisdicción del Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y social, por lo cual es necesario contar con una regulación sobre la base de criterios uniformes y razonables que normen en materia impositiva las actividades relacionadas con la Municipalidad y con el sector eléctrico nacional, específicamente en el área de la transmisión, siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le otorga la Constitución conforme a los artículos 204 ordinales 1° y 5° y el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, y los artículos 6 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de Atiquizaya.

DECRETA: la siguiente:

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como contribución especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V. o a la sociedad o empresa que adquiera sus derechos y obligaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Atiquizaya, y a cualquier otra empresa, dedicadas al rubro de la electricidad, responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, compuesto por torres de su propiedad situadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ya sea compuesta por torres y/o postes y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situadas dentro de la Jurisdicción del Municipio en concepto de funcionamiento de estructuras.

(1)

HECHO GENERADOR

Art. 2- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3- El Sujeto activo de la obligación Tributaria Municipal de Atiquizaya, acreedor del tributo o la Contribución Especial respectiva.

SUJETO PASIVO.

Art. 4- Se consideran sujetos pasivos en esta Contribución Especial, la Empresa Transmisora de El Salvador S. A. de C. V. o a la sociedad o empresa que adquiera sus derechos y obligaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Atiquizaya, y cualquier otra empresa, dedicadas al rubro de la electricidad responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión, siempre y cuando tengan instaladas estructuras de transmisión de energía eléctrica de alta tensión dentro del municipio o realicen cualquier trámite para la obtención del permiso de instalación de estructuras de forma directa o por medio de terceros. (1)

BASE IMPONIBLE

Art. 5- Por cada estructura que sostenga conductores de alta tensión compuesto por torres, y/o postes y en adelante llamadas estructuras en propiedad o en posesión instaladas o que se instalen, propiedad de la empresa transmisora de El Salvador S. A. de C. V. o de la sociedad o empresa que adquiera sus derechos y obligaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Atiquizaya, o propiedad de cualquier otra empresa dedicada al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión y distribución dentro del municipio de Atiquizaya, pagará la cantidad mensual de Cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 40.00), en concepto de Funcionamiento de Estructuras, dentro del municipio de Atiquizaya, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130, 142,153 de la ley General Tributaria Municipal. (1)

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará ni establecerán ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras de propiedad de la empresa transmisora de El Salvador S. A de C. V. o de la sociedad o empresa que adquiera sus derechos y obligaciones dentro de la jurisdicción de Atiquizaya, o propiedad de cualquier otra empresa dedicada al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión y distribución dentro del municipio de Atiquizaya, (torres de tendido de alta tensión de red eléctrica) que pueda generar una doble tributación, aun cuando se haya establecido en otras ordenanzas o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible, diferente al estipulado en esta ordenanza. (1)

Se exceptúan de lo disponible en el inciso segundo de este artículo los impuestos de construcción de nuevas líneas de transmisión y subestaciones así como la de ampliación sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento y mitigación), por el concepto del permiso de construcción o licencia, por instalación de estructuras como servicios jurídicos de oficina; por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio. (1)

PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Art. 6- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuar en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero, en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes veinte días.

De igual forma los Tributos Municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causaran un interés que recaerá sobre el capital, la referida tasa de interés, será establecida de acuerdo a la tasa de interés promedio ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo de la Contribución Especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración las causas o motivos de esta falta de pago.

RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta Contribución Especial y de la Imposición de sanciones, se admitirá recurso de apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las estructuras que estén instaladas dentro del municipio con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V., o propiedad de cualquier otra empresa dedicada al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión y distribución dentro del municipio de Atiquizaya, serán objeto de una contribución especial por un monto igual al establecido en el artículo 5, y abarcará un periodo imponible de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. (1)

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11.- Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas establecidas en las actuales ordenanzas que se relacionen con el pago de tasas por derechos de uso de suelo y subsuelo, o cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la empresa transmisora de El Salvador S. A. de C. V. o de la sociedad o empresa que adquiera sus derechos y obligaciones dentro de la jurisdicción de Atiquizaya, o propiedad de cualquier otra empresa, dedicada al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión y distribución dentro del municipio de Atiquizaya, debiendo aplicársele la presente en defecto de cualquiera que la contraríe. (1)

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Atiquizaya, a los diez días del mes de agosto del año dos mil doce.

LICDA. ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GÓNZALEZ,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. JENIFFER ARACELY FIGUEROA DE MIRASOL,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. VANESA BEATRIZ MOLINA DE MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 33 de fecha 16 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo 401 de fecha 29 de octubre de 2013.

